



ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

Capítulo 1

Disposiciones generales sobre la gestión de residuos

Artículo 1. Objeto

El presente capítulo tiene por objeto regular las condiciones en las cuales el Ayuntamiento tiene que prestar, y el usuario tiene que utilizar, el servicio de recogida de residuos municipales y otros residuos, la gestión de los cuales corresponde a los entes locales. Así como también regular las condiciones de recogida y gestión de otros tipos de residuos.

Artículo 2. Objetivos

La política del Ayuntamiento de Sedaví en materia de gestión de residuos está direccionada a la consecución de los objetivos siguientes:

- a. Promover la minimización de los residuos y de su peligrosidad.
- b. Promover la reutilización.
- c. Promover la recogida segregada y selectiva de las diferentes fracciones residuales.
- d. Reciclar materiales y, en particular, la materia orgánica por medio del compostaje o la biometanización.
- e. Valorizar.
- f. Disponer adecuadamente los residuos.
- g. Regenerar los espacios degradados por las descargas incontroladas.

Artículo 3. Fracciones residuales

Con el fin de definir las diferentes formas para su gestión los residuos municipales se dividen en las fracciones residuales siguientes:

1. Materia orgánica. Comprende los residuos orgánicos propios del lugar en que se producen principalmente en las cocinas en la manipulación, preparación y consumo de comidas, y también los residuos provenientes de generadores singulares, como ahora mercados, restaurantes, hoteles, comercios de alimentos, grandes superficies comerciales y otras. También se incluyen en esta categoría los residuos de jardinería y poda, tanto si proviene de espacios públicos como privados.
2. Papel y cartón. Comprende diarios, revistas, hojas, cartones, papel escrito, papel de ordenador, papel de cocina y toda clase de envases y envoltorios de éstos materiales.



3. Vidrio. Incluye los residuos de envases de un solo uso, utilizados para los envases de aguas minerales, vinos, licores, cervezas, refrescos, conservas, comidas preparadas y otras envases, así como los vidrios de ventanas y espejos dejados en los ecoparques.
4. Plásticos. Incluye toda clase de envases y otros productos fabricados con materiales plásticos, en sus diferentes composiciones: Polietileno de baja densidad (PEBD), polietileno de alta densidad (PEAD), polipropileno (PP), poliestireno (PS), policloruro de vinilo (PVC), polietileno tereftalado (PET), poliuterano (PU) y cualquier otro.
5. Metales. Incluye toda clase de elementos, productos, envases, latas o embalajes de acero, cobre, plomo, latón, aluminio, acero o de cualquier otro metal o aleación de metales.
6. Textiles. Incluye ropa, trapos, restos de tapicería, pero también calzado y otras piezas de vestir de piel.
7. Escombros. Residuos procedentes de derribos y otros residuos de la construcción y la demolición de edificaciones, la gestión de los cuales es de competencia municipal.
8. Residuos sanitarios (grupos I y II). Éstos residuos se gestionarán de conformidad con aquello que estipulan el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, y las normas que los desplieguen o sustituyan.
9. Materiales compuestos de dos o más fracciones, siempre que sean valorizables de forma independiente.
10. Deshecho. Materiales no incluidos en ninguna de las fracciones residuales anteriores o que, formando parte de alguna de ellas, no son valorizables.

Artículo 4. Residuos incluidos en el servicio municipal de recogida de residuos

Quedan incluidos en el servicio municipal de recogida de residuos los materiales siguientes:

1. Los residuos urbanos generados en los domicilios particulares.
2. Los residuos procedentes de limpieza en vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
3. Los animales muertos de un peso inferior a 80 kg en vía pública.
4. Residuos voluminosos (electrodomésticos, muebles, colchones, somieres, puertas y otros).
5. Las deposiciones de los animales domésticos que se realicen de manera higiénicamente aceptable de acuerdo con lo que establece la Ordenanza de Tenencia de Animales.
6. Vehículos abandonados.
7. Cualquier material residual asimilable a los señalados en los números anteriores y, en todo caso, que en circunstancias especiales determinó el alcalde o Regidor que, por delegación o desconcentración ejerza la competencia correspondiente.
8. Los residuos de consumo general producidos en actividades asimilables a residuos domiciliarios (residuos de alimentación y del consumo doméstico producido por los ciudadanos en sus viviendas), excepto en suelos de uso no catalogado como residencial.
9. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos producidos por los establecimientos mencionados en el punto anterior, obligatoriamente deberán ser depositados en los contenedores habilitados para recogida selectiva, no estando



permitido depositar este tipo de materiales en los contenedores de materia orgánica o recogida indiferenciada.

Capítulo 2 **Servicio general y sectorial de recogida de residuos**

Artículo 5. Modalidades de recogida general de residuos

Según de la clase de residuos, por una parte, y también en función de las características urbanísticas de los diferentes barrios y zonas de la ciudad, el servicio municipal de recogida general de residuos puede adoptar, indistintamente, las modalidades siguientes:

- a. Recogida indiferenciada de los residuos por medio de contenedores en las aceras, mientras que de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación no sea obligatoria la recogida segregada de la fracción orgánica de los residuos municipales.
- b. Recogida selectiva de las fracciones residuales de los residuos y en contenedores diferenciados en las aceras.
- c. Recogida domiciliaria o puerta a puerta de los residuos voluminosos como muebles, electrodomésticos, colchones, somieres, trastos viejos y otros materiales desechados por los ciudadanos en sus actividades de reparación o sustitución del equipamiento doméstico, con exclusión de cualquier clase de residuos de origen comercial, mediante el sistema establecido por la Administración Municipal y previo aviso a los servicios municipales.
- d. La recogida de vehículos fuera de uso, cuando el vehículo, por su apariencia y estado, a juicio de la Policía Municipal, haga presumir una situación de abandono y se cumplan los términos y las disposiciones legales establecidos.



Artículo 6. Obligaciones de los usuarios

1. La utilización de las diferentes modalidades de recogida, en función de la fracción residual a la que están destinados, y respecto a los horarios fijados son obligatorios para los usuarios.
2. Los diferentes regímenes, horarios, frecuencias y sistemas de recogida serán establecidos por el alcalde o por el Regidor del Área, en función de las competencias que tengan atribuidas, por delegación o desconcentración.
3. Los usuarios también están obligados a librar los residuos en condiciones que no produzcan vertidos en la vía pública mientras dura la operación. Si por incumplimiento de este deber se vierten residuos en la vía pública, el usuario será el responsable.
4. Los servicios municipales pueden desechar la recogida de los residuos que no se presenten convenientemente presentados y librados por los usuarios, de acuerdo con lo que se estipula en este artículo.
5. De la recogida de residuos sólidos urbanos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien lo entregue a cualquier persona física o jurídica, deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que, por tal acción, pudiera derivarse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.
6. En ningún caso, bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados del barrido o riego de las calles.
7. Queda prohibido entregar a los servicios de recogida, residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio.
8. Queda prohibido depositar residuos fuera de los contenedores, en los alrededores o en un elemento de contención distinto al expresamente señalado en cada caso por los servicios municipales (papeleras, elementos contenedores situados en mercados y contenedores de obras).
9. Se prohíbe el abandono de residuos.
10. Está prohibido librar las basuras los días que no se preste servicio de recogida.
11. Los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para basuras que en cada caso determinen los Servicios Municipales, de conformidad con la normativa vigente.
12. En ningún caso se autoriza el libramiento de basuras y residuos a granel, paquetes, cajas, bolsas no homologadas y similares.
13. Para su entrega a los servicios de recogida, todos los elementos homologados que contengan basuras deberán estar perfectamente atados de modo que no se produzcan vertidos de materiales residuales.
14. Si una entidad pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores que las normales y no de forma frecuente, no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos habituales. Sin embargo podrá solicitar su retirada al Ayuntamiento, el cual realizará el servicio, y por el que pasará el oportuno cargo.
15. Queda prohibido librar desperdicios que contengan líquidos, aguas residuales, aceites quemados y residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
16. Queda prohibida la evacuación de residuos sólidos por la red de alcantarillado, aunque se hayan triturado previamente.
17. Queda prohibida la instalación de quemadores domésticos, individuales o colectivos, para desperdicios.



18. Queda prohibida la incineración de residuos sólidos a cielo abierto.

Artículo 7. Limitaciones relativas a la utilización de los contenedores

1. En las zonas de la ciudad donde se haya establecido la recogida mediante contenedores fijos, se prohíbe estacionar vehículos delante de la zona señalizada para la ubicación del contenedor.
2. Se prohíbe mover o trasladar los contenedores de sus emplazamientos.

Artículo 8. Condiciones de los edificios

1. Los edificios destinados a viviendas particulares, los locales comerciales y de servicios y otros establecimientos de nueva construcción en los ámbitos de nueva urbanización, tienen que disponer de un espacio cerrado de dimensiones suficientes para albergar los contenedores de residuos sólidos selectivos necesarios.
2. Los espacios mencionados en el párrafo anterior se tienen que mantener en las adecuadas condiciones de higiene y limpieza, y la acumulación de desperdicios se tiene que efectuar mediante el uso de contenedores cerrados estancos.

Capítulo 3

Régimen y horario de los servicios de recogida general y sectorial

Artículo 9. Disposiciones generales

1. El Ayuntamiento establecerá la prestación del servicio de recogida general y sectorial, en todas sus modalidades, con la frecuencia y los horarios que consideren más pertinentes.
2. El Ayuntamiento puede introducir, en cualquier momento, las modificaciones de los servicios de recogida que, por motivo de interés público, considere convenientes.
3. La Administración municipal hará pública con antelación suficiente cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación de los servicios, quitando las disposiciones dictadas por el alcalde en situación de emergencia.

Artículo 10. Horarios del servicio

1. Cuando la prestación del servicio de recogida sea diurno, se fijará el horario de depósito de residuos, así como el de retirada de los elementos contenedores.
2. Cuando la prestación del servicio sea nocturna, se prohíbe depositar los residuos en la calle antes de las 20 horas de la tarde.

Capítulo 4

Recogida selectiva de los residuos sólidos urbanos

Artículo 11. Del aprovechamiento y de la recogida selectiva de los residuos sólidos urbanos

1. Nadie se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los residuos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en



espera de ser recogido por los Servicios Municipales, excepto en el caso de tener licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento, mediante los Servicios Municipales, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.
3. No se depositarán en los contenedores de reciclaje, residuos de cualquier otro tipo al indicado en cada uno, que impidan el posterior aprovechamiento del material depositado u obliguen a operaciones de separación de esos residuos.

Artículo 12. Del aprovechamiento y de la recogida selectiva del vidrio

1. La mezcla de la basura domiciliaria con grandes cantidades de vidrio, disminuye la calidad del abono orgánico, que puede ser confeccionado mediante el tratamiento de las basuras domiciliarias, obliga a fomentar el uso de contenedores de vidrio e incluso prohibir el depósito de vidrio en los contenedores de basura doméstica de aquellas zonas donde esté implantado el sistema de recogida selectiva del vidrio cuando el radio de acción respecto de los titulares de viviendas, comercios, empresas, locales o establecimientos comerciales no superen los 500 m.
2. El Ayuntamiento por sí o mediante convenios con empresas dedicadas a las producción de vidrio, destinará el vidrio aportado por los ciudadanos, a la fabricación de este material mediante operaciones de reciclaje, al fin de conseguir un ahorro de materias primas, energéticas o del propio coste del tratamiento de los residuos urbanos.

Capítulo 5 Gestión de escombros

Sección 1a. Disposiciones generales

Artículo 13. Ámbito de aplicación

1. Este capítulo regula:
 - a. El depósito, el abandono, la carga, el transporte, la acumulación y el vertido de las tierras, escombros, derribos y otros residuos de la construcción contenidos en la legislación vigente.
 - b. La instalación en la vía pública de contenedores y de sacos destinados a la recogida y al transporte de éstos residuos procedentes de la construcción y la demolición de edificios y de obras en general.
2. Las disposiciones de este capítulo no son de aplicación a las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva. Sí que se aplicarán, en cambio, todas las prescripciones del presente título sobre gestión de residuos a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producida como consecuencia de la carga, descarga y transporte relacionados con obras.



Artículo 14. Alcance de la intervención municipal en la gestión de los escombros

1. La intervención de la Administración municipal en la gestión de tierras y escombros tiene por objeto evitar:
 - a. El vertido incontrolado o realizado de manera inadecuada.
 - b. El vertido en lugares no autorizados.
 - c. La ocupación indebida de terrenos o de bienes de dominio público.
 - d. El deterioramiento de los pavimentos, de la vía pública y de otros elementos estructurales de la ciudad.
 - e. El abandono en la vía pública de los escombros y de los contenedores y sacos con los cuales se recogen.
 - f. La generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies de la ciudad.Y también:
 - a. Obtener el máximo aprovechamiento, de los subproductos, materias y sustancias que contienen éstos residuos de la construcción.
 - b. Garantizar que las operaciones de recogida, transporte, valorización y de disposición del deshecho se lleven a término atendiendo las exigencias y requerimientos de una alta protección al medio ambiente y de preservación de la naturaleza y del paisaje.
2. En particular, la Administración municipal fomentará que el vertido de tierras y escombros se haga en los lugares que convengan al interés público y de manera que se facilite la recuperación de espacios degradados.

Artículo 15. Recogida de escombros en la vía pública

1. El depósito y la recogida de tierras, escombros, derribos y otros residuos de la construcción en la vía pública se tienen que efectuar por medio de contenedores metálicos o de sacos debidamente autorizados.
2. Queda prohibido el abandono y la recogida de otros residuos en los contenedores y sacos de tierras y escombros, como también el depósito de éstos residuos de la construcción en contenedores de recogida de residuos municipales.
3. Ni en contenedores metálicos, ni en sacos colocados en la vía pública, se pueden depositar residuos que, procediendo de movimientos de tierras, obras de reforma, o de derribos de inmuebles, sean caracterizables como residuos especiales, de acuerdo con aquello que dispone el Catálogo de Residuos de la Comunidad Valenciana.



Artículo 16. Condiciones

La evacuación, vertido y depósito de tierras, derribos de escombros y otros residuos de la construcción se tiene que ajustar a las condiciones siguientes:

- a. Estos residuos no se pueden evacuar mezclados con otros.
- b. No se pueden depositar en los contenedores metálicos o en los sacos de escombros residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas o peligrosas; residuos susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales que, por cualquier motivo, puedan causar molestias a los vecinos y viandantes.
- c. No se pueden depositar muebles, electrodomésticos, trastos viejos y cualquier otro material residual en los contenedores metálicos y sacos de escombros, regulados en este capítulo.
- d. No se puede verter tierras, escombros y derribos en terrenos de dominio público municipal que no hayan estado expresamente habilitados para esta finalidad, así como tampoco en la vía pública.
- e. No se puede verter estos residuos de la construcción en terrenos de propiedad pública o particular, excepto que se trate de depósitos controlados debidamente autorizados.
- f. No se pueden dejar en la calle sacos de tierras y escombros del mediodía del sábado hasta las ocho horas de la mañana del lunes siguiente, así como contenedores llenos de escombros.

Sección 2a. Recogida de escombros por medio de contenedores y sacos de escombros

Artículo 17. Sujeción a licencia

1. La colocación de contenedores metálicos y sacos de escombros en la vía pública tiene que ser autorizada por la Administración municipal, mediante la correspondiente licencia, en la cual se indicará el motivo y el tiempo por los que se concede.
2. Los contenedores y sacos de escombros situados en el interior acotado de las zonas de obras no necesitan licencia, aunque los responsables de la obra se tienen que ajustar a las disposiciones del presente capítulo.
3. Las ordenanzas fiscales establecerán las exacciones que cabe satisfacer por la colocación de contenedores y sacos de escombros en la vía pública.

Artículo 18. Identificación de los contenedores y de los sacos

1. Los contenedores metálicos y los sacos de escombros se tienen que identificar mediante la presentación en la parte exterior de los siguientes datos:
 - a. Nombre o razón social y teléfono del titular.
 - b. Número de identificación del contenedor y la empresa responsable.
 - c. Nombre o razón social del transportista que tiene que recoger el contenedor o el saco, si no se trata de la misma empresa responsable.
 - d. Indicativo correspondiente al pago de la correspondiente exacción municipal.
 - e. Fecha de caducidad de la licencia.
2. La omisión de cualquier de estos requisitos justificará que el contenedor o el saco sea retirado por los servicios municipales, con el coste del transporte, vaciado y depósito de su contenido a cargo, solidariamente, del titular, del responsable, del transportista y del



constructor, y con independencia de la sanción que corresponda por la infracción en que se haya incurrido.

3. Los contenedores metálicos se tienen que pintar con colores que los destaquen y faciliten su visibilidad.

Artículo 19. Instalación y retirada de los contenedores

1. Las operaciones de instalación y de retirada de los contenedores metálicos se tienen que realizar de forma que no causen molestias a los ciudadanos.
2. Los contenedores se tienen que manipular de manera que su contenido no caiga en la vía pública, o no pueda ser levantado o escampado por el viento.
3. En ningún caso el contenido de materiales excederá el nivel más bajo del límite superior del contenedor. El incumplimiento de este requisito ocasionará, además de la sanción correspondiente, la retirada del contenedor afectado, con el coste de transporte, vaciado y depósito a cargo del titular de la licencia.
4. Mientras no sean utilizados, los contenedores tienen que permanecer tapados, de manera que no se puedan producir vertidos al exterior.
5. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras, tiene que dejar en perfecto estado de limpieza la superficie de la vía pública ocupada por el contenedor y su entorno inmediato.
6. El titular del contenedor y el de la licencia, solidariamente, son los responsables de los daños causados en el pavimento y en otros elementos de la vía pública, y tienen la obligación de comunicarlos de inmediato a los servicios municipales, y proceder a su reparación.

Artículo 20. Clases de contenedores en función de la calle

1. Los contenedores metálicos para escombros se clasifican en ordinarios y especiales. Las características de cada uno se fijarán en las normas que la Alcaldía apruebe al efecto. En todo caso, se consideraran especiales todos aquellos contenedores que sobrepasen los 5 m³ de capacidad.
2. En las calles normales, con calzada y aceras pavimentadas, nada más se permite la colocación y utilización de contenedores ordinarios.
3. Los contenedores especiales nada más se autorizarán en casos excepcionales debidamente justificados, con licencias especiales siempre que se depositen en zonas amplias, libres y sobre suelos sin pavimentar.
4. También pueden emplearse contenedores especiales en trabajos viales que se sitúen dentro la zona cerrada de las obras y siempre que la colocación no represente un incremento de la superficie de la zona.
5. La Administración municipal podrá establecer limitaciones en el horario de permanencia en la vía pública de los contenedores y de los sacos de escombros.



Artículo 21. Ubicación de los contenedores y sacos de escombros

1. Los contenedores metálicos y los sacos de escombros se situarán, siempre que sea posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en caso contrario, en las calzadas de las vías públicas, cuando éstas tengan una anchura de tres metros o más. En otros casos, se tendrá que solicitar la aprobación de la zona propuesta.
2. Los contenedores y los sacos de escombros se colocarán preferentemente delante de la obra a la cual pertenezcan, o tan a cerca como sea posible, y se tienen que situar de manera que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas a efectos de estacionamiento por la legislación general y municipal de aplicación.
3. Los contenedores y los sacos de escombros no se pueden ubicar en los pasos de viandantes, ni delante de éstos, ni en las zonas en las cuales está prohibido estacionar, ni en las reservas de estacionamiento y parada, excepto que estas reservas hayan sido concedidas por la misma obra.
4. En ningún caso se pueden colocar los contenedores ni los sacos de escombros, ni parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, ni sobre las bocas de incendios, los alcorques de los árboles, ni en general sobre ningún elemento urbanístico la utilización del cual pueda ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
5. Tampoco se pueden colocar los contenedores ni los sacos sobre las aceras cuya anchura, una vez deducido el espacio ocupado por las tareas, no permita una zona de libre paso para los viandantes de 1 metro como mínimo, una vez puesto el contenedor o el saco; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre para la circulación sea inferior a 2,75 metros en vías de un solo sentido de marcha o de 6 metros en las vías de doble sentido.
6. En todo caso, los contenedores metálicos se colocarán siempre de manera que el lado más largo esté situado en paralelo a la acera.
7. Cuando los contenedores o los sacos se pongan en la calzada, tienen que estar ubicados a 20 centímetros de la acera, de forma que no impidan que las aguas superficiales consigan circular hasta el imbornal más cercano.
8. En la acera, se tienen que colocar al lado de ésta, pero sin que ninguna de sus partes sobresalga de la línea de encintado.
9. Cuando los contenedores metálicos y sacos de escombros tengan que permanecer en la calle durante la noche y se encuentren ubicados en una calzada sin aparcamiento de vehículos tienen que incorporar a la parte exterior las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables.

Artículo 22. Retirada de los contenedores

1. Los contenedores metálicos en la vía pública serán retirados:
 - a. Cuando haya caducado el periodo por el cual se ha concedido la licencia de ocupación de la vía pública y, en todo caso, cuando haya expirado el de la licencia de obras.
 - b. Durante las veinticuatro horas siguientes a la finalización de las obras, aunque no haya finalizado el periodo de su licencia.



- c. En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la autoridad.
 - d. Cuando sea necesario vaciarlos, una vez llenos, y siempre el mismo día en que se hayan llenado, cuando se encuentren llenos.
2. En todo caso, está prohibida la permanencia en la calle de contenedores de tierras y escombros desde el mediodía del sábado hasta las ocho horas de la mañana del lunes siguiente.

Sección 3a. Depósito de escombros en los servicios municipales

Artículo 23. Depósitos en los servicios municipales

El depósito de tierras y escombros por parte de los ciudadanos se podrá hacer de las maneras siguientes:

- a. En los ecoparques municipales, de acuerdo con aquello que establecen al respecto los dos artículos anteriores.
- b. Directamente en los lugares de acumulación de tierras y escombros establecidos a este efecto por los servicios municipales cuando el volumen del depósito sea inferior a 1 m³.

Sección 4a. Transporte de tierras y escombros

Artículo 24. Régimen jurídico de aplicación

1. Al transporte de escombros por las vías urbanas, son de aplicación las normas de esta Sección, el Código de la Circulación y el resto de la legislación estatal y valenciana en materia de transporte.
2. En aplicación de esta normativa, los transportistas que tengan que salir fuera del casco urbano tienen que ir provistos de la correspondiente tarjeta de transporte.

Artículo 25. Condiciones del transporte

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros tienen que reunir las condiciones adecuadas para evitar el vertido de su contenido en la vía pública y que se produzcan daños a bienes municipales privados.
2. En la carga y la descarga de los vehículos se adoptarán las precauciones para impedir que se ensucie la vía pública.
3. No está permitido que los materiales transportados sobrepasen los bordes superiores de los vehículos. Tampoco se permite la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos ni de sus contenedores.
4. Los materiales transportados se tienen que cubrir o proteger, de manera que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales en la vía pública.



Artículo 26. Limpieza de la vía pública

1. Los promotores de la obra y los titulares de la licencia de edificación, solidariamente con los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de la vía pública que se haya ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga, o de los posibles vertidos accidentales.
2. Los transportistas también están obligados a retirar las tierras y escombros que hayan depositado en lugares no autorizados, sin perjuicio de la infracción en la que hayan podido incurrir y de la sanción que se les pueda imponer después de la instrucción del correspondiente expediente.
3. Los servicios municipales pueden proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales depositados, en los supuestos a los que se refieren los dos párrafos anteriores, a cargo en todo caso de los responsables.
4. Con relación a los párrafos anteriores, son responsables solidarios, junto con los transportistas, los empresarios y los promotores de las obras, trabajos o derribos que hayan originado el transporte de las tierras y escombros.
5. La responsabilidad sobre el último destino de las tierras y escombros se extingue a partir del momento que éstas son recibidas y descargadas en los equipamientos adecuados y se hace cargo un gestor autorizado de residuos.

Artículo 27. Registro de transportistas

Los transportistas de tierras y escombros tienen que estar inscritos en el Registro General de Gestores de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Capítulo 6 Recogida y transporte de residuos industriales y de residuos especiales

Sección 1a. Condiciones generales y ámbito de aplicación

Artículo 28. Régimen jurídico y ámbito de aplicación

1. Este capítulo regula las condiciones en que se tienen que llevar a cabo las operaciones de recogida y de transporte de los servicios de gestión de residuos industriales y especiales prestados por particulares, de acuerdo con aquello que disponen al respecto las disposiciones legales vigentes en materia de residuos industriales, así como los residuos que no son objeto del servicio municipal de recogida.



2. A los efectos de aplicación de este capítulo, se entienden por recogida y transporte el conjunto de operaciones siguientes:
 - a. La carga de los residuos sobre el vehículo de transporte, efectuada en el interior del establecimiento que produce el vertido, o bien en la vía pública cuando se disponga de autorización por hacerlo. La carga se entenderá igualmente tanto si se hace por medio del vaciado del elemento contenedor en el camión, como si se procede a la carga directa del vehículo.
 - b. El transporte de residuos propiamente dicho, hasta el punto de destino autorizado.
 - c. Si es necesario, las operaciones correspondientes al trasvase de los residuos.
3. Tienen la condición de residuos industriales todos los materiales sólidos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de fabricación, de transformación o de utilización, de consumo o de limpieza del productor o del poseedor el cual lo destina al abandono, que son objeto de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.
4. A los efectos de esta Ordenanza, también tienen la categoría de residuos industriales los residuos que, siendo asimilables a municipales, por sus condiciones de presentación, volumen, peso, cantidad de vertido diario, contenido de humedad y otras características no puedan, al parecer de los servicios municipales, ser objeto de los servicios de recogida general o sectoriales. Así quedan fuera del servicio de recogida municipal y se entiende por residuos industriales los residuos producidos por actividades sitas en suelo de uso no residencial.
5. Tienen la condición de residuos especiales los clasificados como tales en el Catálogo de Residuos de la Comunidad Valenciana.
6. No son objeto de este capítulo los residuos radioactivos.

Artículo 29. Condiciones de transporte

1. El vertido y el transporte de residuos industriales y especiales se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte perfectamente cerrados, de manera que no se puedan producir vertidos ni dispersiones de los materiales o de polvo al exterior.
2. En caso que se produzca alguno de los incidentes a los cuales se refiere el párrafo anterior, los responsables tienen la obligación de limpiar el espacio que haya resultado afectado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales en que haya podido incurrir.



Artículo 30. Carga de los residuos

1. La carga de los residuos industriales y especiales sobre el vehículo de transporte se tiene que hacer en el interior del establecimiento que produce el vertido. Nada más en casos de manifiesta imposibilidad podrá efectuarse en la vía pública, previa autorización de la Administración municipal.
2. Cuando se trate de residuos peligrosos, no se podrá efectuar la carga en la vía pública.
3. No se permite la permanencia de residuos industriales ni especiales en la vía pública a la espera del vehículo de recogida, permitiendo la permanencia de éste en la vía pública el tiempo mínimo necesario para efectuar las operaciones de carga. Los generadores de residuos están obligados a custodiarlos hasta el momento que se haya producido la recogida, en el interior de sus dependencias.
4. Una vez vaciados, los elementos de contención de los residuos industriales y especiales se tienen que retirar inmediatamente de la vía pública.

Artículo 31. Obligaciones

Los productores, poseedores y gestores autorizados que producen, manipulan o transportan residuos industriales o especiales están obligados a facilitar a la Administración municipal toda la información que se les pida sobre el origen, naturaleza, composición, características, cantidad, forma de evacuación, sistemas de pretratamiento y tratamiento definitivo, y destino final de sus residuos, como también a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que los servicios municipales consideren pertinentes.

Artículo 32. Responsabilidad

Los productores y poseedores de residuos industriales y especiales que los entreguen a un tercero que no haya obtenido la licencia municipal previamente, responderán solidariamente con el transportista, de cualquier daño que puedan causar, como también de la infracción en que hayan incurrido.

Cuando el ayuntamiento considere que un determinado tipo de residuo es peligroso, podrá exigir de su productor o poseedor que, con anterioridad a la recogida, ya sea efectuada por Servicios Municipales o por terceros autorizados, realice el tratamiento necesario para eliminar la característica que le confiere la naturaleza de peligroso, o para transformarlo en un material que pueda ser recogido, transportado, tratado o eliminado sin peligro para las personas, las cosas o el medio ambiente.



Capítulo 8

Medidas de prevención, minimización y reciclaje de los residuos generados por la publicidad.

Artículo 33. Objeto de las medidas de publicidad comercial

1. Este capítulo tiene por objeto regular la publicidad comercial directa en los buzones, como también la publicidad comercial directa por vía postal, con la finalidad de reducir al máximo la producción de residuos de papel que genera, minimizar la cantidad de residuos que los servicios municipales tienen que recoger e introducir los elementos necesarios para disminuir las molestias que esta actividad provoca a los ciudadanos.
2. Queda excluido del ámbito de aplicación de este capítulo la propaganda electoral.

Artículo 34. Titulares de la actividad de publicidad comercial

1. Nada más pueden ejercer la actividad de publicidad comercial, las empresas de distribución de material publicitario en los buzones, legalmente constituidas para esta finalidad, las mismas empresas anunciantes y las empresas que distribuyen publicidad por cuenta de terceros, inscritas en el Registro General de Publicidad de la Generalidad de la Comunidad Valenciana, como también las Administraciones y otras instituciones públicas.
2. El inicio de la actividad de propaganda tiene que ser objeto de comunicación en el Ayuntamiento.

Artículo 35. Forma de efectuar la publicidad comercial

1. La publicidad se tiene que depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto, quedando prohibido depositar la publicidad en vehículos estacionados en la vía pública.
2. Se prohíbe dejar la publicidad en el suelo de los vestíbulos y de los portales de las fincas, ni de la vía pública.
3. Se prohíbe fijar publicidad en los elementos del mobiliario urbano.

Artículo 36.

Identificación de la publicidad

Todo el material publicitario que se distribuye, sea cuales sean sus características, tiene que llevar en lugar visible una identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, su NIF, la dirección y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso que sean ellas mismas las distribuidoras.



Artículo 37. Presentación de la publicidad

1. Con el fin de evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitario se tiene que plegar pertinentemente, teniendo en cuenta el tamaño habitual de la boca de los buzones.
2. Con la finalidad de facilitar su reciclaje, el material publicitario no se puede plastificar ni introducir en bolsas de plástico o sobres plastificados. Si es necesario emplear sobres, éstos tienen que ser de papel o cartón.

Artículo 38. Abstención de distribuir publicidad

1. Las empresas distribuidoras de material publicitario se tienen que abstener de entrar en las fincas o de depositarlo en los buzones, cuando la comunidad de propietarios o cada vecino individualmente indiquen expresamente su voluntad de no recibir publicidad.
2. Las entidades y empresas que utilicen la publicidad directa por vía postal también se tienen que abstener de enviarla a los ciudadanos que así lo comuniquen.

Capítulo 9 Infracciones y sanciones

Artículo 39.- Infracciones.

1. Constituyen infracciones en materia de gestión de residuos las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.
2. Se consideran infracciones muy graves a los efectos de la presente Ordenanza:
 - a) Depositar en contenedores metálicos o en sacos colocados en la vía pública residuos que, procediendo de movimientos de tierras, obras de reforma o derribos de inmuebles sean caracterizables como residuos especiales, de acuerdo con el Catálogo de residuos de la Comunidad Valenciana.
 - b) Depositar en los contenedores metálicos o en los sacos de escombros residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas o peligrosas; residuos susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y todas clase de materiales que, por cualquier motivo, puedan causar molestias a los vecinos y viandantes, siempre que se haya producido un daño o deterioro para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la salud de las personas.
 - c) Efectuar la carga de residuos peligrosos sobre el vehículo de transporte en la vía pública.
 - d) La reiteración en la comisión de faltas graves.



3. Se consideran infracciones graves a los efectos de la presente Ordenanza:

- a) Depositar en los contenedores municipales residuos no incluidos en el Servicio Municipal de recogida de residuos.
- b) Depositar, en las zonas en las que existan contenedores de recogida selectiva, residuos de estas características en contenedores de materia orgánica, y no en el que por su naturaleza o características corresponda.
- c) Depositar residuos fuera de los contenedores, en los alrededores o en un elemento de contención distinto al expresamente señalado en cada caso por los servicios municipales.
- d) Abandonar basuras.
- e) Librar desperdicios que contengan líquidos, aguas residuales, aceites quemados y residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- f) La evacuación de residuos sólidos por la red de alcantarillado aunque se hayan triturado previamente.
- g) La instalación de quemadores domésticos, individuales o colectivos para desperdicios.
- h) La incineración de residuos sólidos a cielo abierto.
- i) Depositar en los contenedores de reciclaje residuos de cualquier otro tipo al indicado en cada uno de ellos.
- j) El abandono y recogida de residuos de la construcción en contenedores de recogida de residuos municipales.
- k) El abandono y recogida en contenedores metálicos y/o sacos debidamente autorizados de residuos no procedentes de la construcción.
- l) Depositar tierras, escombros y otros residuos de la construcción mezclados con otro tipo de residuos.
- m) Depositar en los contenedores metálicos o en los sacos de escombros residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas o peligrosas; residuos susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y todas clase de materiales que, por cualquier motivo, puedan causar molestias a los vecinos y viandantes, siempre que no se haya producido un daño o deterioro para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro la salud de las personas.
- n) Depositar muebles, electrodomésticos, trastos viejos y cualquier otro material residual en los contenedores metálicos y sacos destinados a los residuos procedentes de una obra.
- o) Verter tierras, escombros y derrivos en terrenos de dominio público municipal o en terrenos de propiedad privada.
- p) Situar los contenedores metálicos y los sacos de escombros contraviniendo las normas que respecto a su ubicación se determinan en la presente Ordenanza.
- q) Producir daños a bienes municipales con ocasión de las operaciones de carga y descarga de los vehículos de transporte de tierras y escombros, sin perjuicio de la obligación del responsable de proceder a la reparación del daño causado.
- r) Efectuar el vertido y transporte de residuos industriales y especiales sin elementos de contención o de transporte perfectamente cerrados, produciéndose vertidos o dispersiones de los materiales o polvo al exterior.
- s) Efectuar la carga de los residuos industriales y especiales sobre el vehículo de transporte en el exterior del establecimiento que produce el vertido, sin estar en



posesión de la preceptiva autorización municipal, así como mantener dichos residuos en la vía pública a la espera del vehículo de recogida.

- t) No facilitar a la Administración Municipal, toda la información que se requiera sobre la naturaleza, características, evacuación y destino de los residuos.
- u) Impedir o dificultar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que los Servicios Municipales consideren pertinentes.
- v) Entregar a los Servicios Municipales de recogida de residuos o a tercero autorizado, un residuo considerado previamente por el Ayuntamiento como peligroso, sin haber procedido previamente a realizar el tratamiento necesario para eliminar la característica que le confiere la naturaleza de peligroso para las personas, las cosas o el medio ambiente.
- w) La reiteración en la comisión de faltas leves.

4. Se consideran infracciones leves a los efectos de la presente Ordenanza:

- a) Librar los desperdicios en condiciones que produzcan vertidos en la vía pública mientras se efectúa la operación.
- b) Librar las basuras los días que no se preste servicio de recogida.
- c) El estacionamiento de vehículos delante de la zona señalizada para la ubicación del contenedor.
- d) Mover o trasladar los contenedores de sus emplazamientos.
- e) Depositar los residuos fuera del horario de recogida.
- f) Seleccionar, clasificar y separar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública a la espera de ser recogido por los Servicios Municipales sin tener autorización para ello.
- g) Dejar desde el mediodía del sábado hasta las ocho horas de la mañana del lunes siguiente sacos de tierras y escombros, así como contenedores cuando éstos se encuentren llenos.
- h) La colocación de contenedores metálicos y sacos de escombros en la vía pública sin la preceptiva autorización.
- i) La colocación en la vía pública de contenedores metálicos y sacos de escombros sin cumplir los requisitos de identificación fijados en la presente Ordenanza.
- j) Llenar el contenedor de forma que el contenido de materiales exceda del nivel más bajo del límite superior del contenedor.
- k) Ensuciar la vía pública con ocasión de las operaciones de carga y descarga de los vehículos de transporte de tierras y escombros.
- l) Efectuar el transporte de tierras y escombros de forma que los materiales transportados sobrepasen los bordes superiores de los vehículos.
- m) No cubrir o proteger los materiales transportados en los vehículos de transporte de tierras y escombros.
- n) No retirar las tierras y escombros depositadas en lugares no autorizados ni llevar a cabo la limpieza inmediata del tramo de la vía pública que se haya ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga, o de los posibles vertidos accidentales.
- o) Dejar publicidad en la vía pública o fijarla en cualquiera de los elementos del mobiliario urbano.



- p) La realización de actividades prohibidas o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ordenanza cuando no sean expresamente tipificadas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 40.- Prescripción

Las infracciones muy graves establecidas en la presente Ordenanza prescribirán a los cinco años, las graves a los tres y las leves al año.

Artículo 41.- Sanciones

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - a) En el caso de infracciones muy graves, multa de 6.001 euros hasta 30.000 euros.
 - b) En el caso de infracciones graves, multa de 601 euros hasta 6.000 euros.
 - c) En el caso de infracciones leves, multa hasta 600 euros.

2. Las circunstancias a tener en cuenta para la graduación de las sanciones serán las siguientes:
 - a) Naturaleza de la infracción.
 - b) Gravedad del daño producido.
 - c) Conducta del infractor en orden al cumplimiento de la normativa.
 - d) Reincidencia, reiteración o continuación en la comisión de la misma infracción.
 - e) Trascendencia económica, ambiental o social de la infracción.

Artículo 42. Obligación de reponer

1. Los infractores estarán obligados a adoptar las medidas correctoras necesarias establecidas por el órgano sancionador, con independencia de la sanción penal o administrativa que se imponga.

2. La prescripción de infracciones no afectará a la obligación de restaurar ni a la de indemnización de daños u perjuicios causados.

Artículo 43.- Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. Con independencia de las sanciones que puedan corresponder en concepto de sanción, si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará el 20% de la sanción establecida.



2. Asimismo, en el supuesto previsto en el apartado anterior, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 44.- Procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sedaví, 7 de noviembre de 2005

EL ALCALDE

Como Secretario de esta Corporación.

CERTIFICO: Que esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente, por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 15 de noviembre de 2005.

Sedaví, 22 de noviembre de 2005

DILIGENCIA.- Para hacer constar que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 15 noviembre de 2005, aprobando provisionalmente la modificación de la presente ordenanza fiscal para 2006, queda aprobada definitivamente, de lo que yo el Secretario, certifico.

Sedaví, 30 de diciembre de 2005

Vº. Bº.

EL ALCALDE



DILIGENCIA.- Para hacer constar que la aprobación definitiva de la presente ordenanza, ha sido publicada en el B.O.P. nº 311 de fecha 31 de diciembre de 2005.

Sedaví, 2 de enero de 2006

Vº.Bº.

EL ALCALDE